



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

19 SET. 2013

VISTO: El Expediente N° S01:221/13- Cedula de Notificación Expte. N° 26681/12- Di Mari, María Inés C/UNCa S/Amparo por mora, y.

CONSIDERANDO:

Que la Señora Ana Inés Di Mari, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 209 de fecha 07 de mayo de 2007, por entender que se ha incurrido en error al ser reencasillada en la categoría 7, Tramo Inicial, Agrupamiento Administrativo, con funciones de oficial administrativo, dependiente del Supervisor en Jefe de Registro de Alumnos en la Facultad de Humanidades. Solicita el reencasillamiento sosteniendo que por derecho le corresponde el previsto en el Art. 50 Inc. a) del convenio Colectivo N° 366/06.

Que para obtener un pronunciamiento expreso la citada docente promueve la Acción de Amparo por Mora que tramita por ante el Juzgado Federal de Catamarca por autos N° 26681/12 caratulados "DI MARI, ANA INÉS C/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (UNCa) S/AMPARO POR MORA".

Que ante la solicitud de informe del Juzgado interviniente y cumpliendo con la exigencia legal del Art. 28 de la Ley 19.549, la Universidad dicta la Resolución Rectoral N° 0062/13 que rechaza el Recurso de Reconsideración y concede el pertinente Recurso Jerárquico en Subsidio (Art. 88 del Decreto N° 1759/72 y modificatorios).

Que el Juzgado Federal interviniente, con fecha 11 de abril de 2013, dicta la Resolución declarando sin materia la acción de amparo de la administración deducida por Ana Inés Di Mari en contra de la UNCa.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de esta casa de estudios, toma intervención en estas actuaciones y emite el dictamen correspondiente.

Que analizada la situación planteada que se trae a consideración, surge que la agente DI MARI ha sido reencasillada por Resolución Rectoral N° 0209/07 que aprueba el Acta Acuerdo de Paritaria Particular del Sector No Docente de esta casa de estudios de fecha 27MAR07, con la correspondiente participación de la Asociación Sindical que representa a los trabajadores no docentes de Universidad (APUNCA), y de conformidad a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente, homologado por Decreto N° 366/06 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que según el tipificador de funciones Parte I - Agrupamiento Administrativo - previsto en la referida norma, la categoría escalafonaria asignada a la docente en el nuevo escalafón se encuentra ajustado a la real situación de revista de la recurrente a la fecha de entrada en vigencia de la norma que rige la actividad, correspondiéndole la categoría 7, Tramo Inicial, Agrupamiento Administrativo, con funciones de Oficial Administrativo, resultando improcedente reubicarla en otra categoría o escala como la que pretende la recurrente.

Que por el tiempo transcurrido desde la interposición del Recurso de Reconsideración contando hasta el primer planteo realizado por la recurrente con posterioridad, ha transcurrido con exceso el plazo de prescripción establecido por el Art. 4030 del Código Civil para accionar por nulidad al sustentar su reclamo en supuesto error en que se habría incurrido en la emisión del acto administrativo impugnado.

9/157

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 15 inc. m) del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(en Sesión Ordinaria del día 04SEPT13)
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- RECHAZAR el Recurso Jerárquico implícito en la impugnación efectuada por la señora Ana Inés Di Mari DNI N° 17.529.676, en contra de la Resolución Rectoral N° 0209 de fecha 07 de mayo de 2007 y su similar N° 062 de fecha 31 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 2º- NOTIFICAR a la recurrente. Comunicar a las Áreas de Competencia.
Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN C.S.N° 012/13

S. A. D. S.
E
C
A

Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A C DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA